



**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
30 de septiembre de 2021.

**DETEREL 651/2021.**

A la : Comisión Permanente de **Recursos Naturales y Medio Ambiente.**

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre resolución que solicita al Pleno del Senado de la República, designar una Comisión Especial para realizar un descenso a la reserva antropológica “Cuevas del Pomier”, provincia San Cristóbal, ante las crecientes denuncias de explotación, degradación y potencial desaparición producto de la actividad minera en la zona.

Ref. : **Exp. 00793-2021-SLO-SE.**

Condición : Informe Adicional

1.- La resolución establece:

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITA AL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, DESIGNAR UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA REALIZAR DESCENSO A LA RESERVA ANTROPOLÓGICA “CUEVAS DEL POMIER”, PROVINCIA SAN CRISTÓBAL, ANTE LAS CRECIENTES DENUNCIAS DE EXPLOTACIÓN, DEGRADACIÓN Y POTENCIAL DESAPARICIÓN PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD MINERA EN LA ZONA.**

**Considerando primero:** Que la Reserva Antropológica Cuevas del Pomier, es una formación geológica ubicada en la provincia de San Cristóbal, República Dominicana, cuyas características le convierten en uno de los sitios más estratégicos para la oferta turística de montañas, ríos, cuevas, relictos indígenas, período colonial y cultura autóctona, haciéndola única en el país y muy poco frecuente en el mundo;

**Considerando segundo:** Que las Cuevas del Pomier están conformadas por un conjunto de cincuenta y cinco cuevas divididas en diferentes salas de formación miocena, cada una caracterizada por alguna particularidad e historia que asombra a los turistas que las visitan, entre las que destacan una colección de arte rupestre creada por los taínos, que habitaron la isla a la llegada de los españoles en 1492, con casi 2.000 años de antigüedad;



### **Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Considerando tercero:** Que con 6,000 pinturas prehistóricas y unos 500 grabados rupestres contenidos en esta Reserva Antropológica Nacional, Cuevas del Pomier son consideradas patrimonio mundial, lo que le convierte a su vez en el área protegida prehistórica más importante de Las Antillas, llevando a expertos internacionales a comparar su importancia para la región del Caribe con la que tienen las pirámides egipcias para el Oriente Medio, o las Cuevas de Altamira y Lascaux para Europa;

**Considerando cuarto:** Que por la relevancia historia y científica que éstas representan para los estudios de los grupos amerindios que habitaron las islas del Caribe, así como la memoria de las culturas arawacas, que luego de casi 8 mil años de presencia en las islas desaparecieron sustituidas por la llegada de la cultura occidental, las Cuevas del Pomier poseen la categoría única de “Capital Prehistórica de las Antillas”;

**Considerando quinto:** Que la necesaria protección y preservación de las Cuevas del Pomier ha sido un clamor constante por parte de la sociedad dominicana y la comunidad científica del país, quienes han observado con gran preocupación cómo sigue avanzando la depredación minera de esta importante zona, a pesar de su declaratoria como “Monumento Nacional” mediante la Ley No. 492 del 27 de Octubre de 1969, declaratoria de “Patrimonio Natural de la Nación” mediante Decreto 297-87, del 3 de Junio de 1987, declaratoria de “Área Protegidas de la República bajo la jurisdicción de la Dirección Nacional de Parques” mediante Decreto 295-93 del 2 de Noviembre de 1993, y protegida bajo la Ley General de Medio Ambiente 64-00;

**Considerando sexto:** Que a pesar de los citados decretos y leyes, que establecen por demás una zona de amortiguamiento, las Cuevas del Pomier continuaron siendo agredidas y destruidas durante las últimas cinco décadas, producto de detonaciones realizadas directamente por empresas mineras, que han puesto sus intereses particulares por encima de la ley, del patrimonio histórico y el interés nacional, y cuya irresponsabilidad social ha sido responsable del colapso valiosas cavidades, así como de la pérdida de importantes manifestaciones rupestres que jamás serán recuperados;

**Considerando séptimo:** Que el colapso y bloqueo de las cuevas, producto de detonaciones y construcción de terraplenes para el paso de camiones que se han realizado incluso a 8 metros de la Reserva Antropológica, violando claramente la Ley, ha puesto en peligro la existencia de este Patrimonio Natural de la Nación, así como al principal acuífero subterráneo de la zona, y una población de más los 15 mil murciélagos, sin contar el daño ocasionado al ecosistema natural de la zona, como consecuencia de los trabajos de desmonte y remoción de materiales que han convertido el área en una pradera sin vida;

**Considerando octavo:** Que a pesar de los reiterados llamados de la sociedad, grupos organizados y comunidad científica, el Ministerio de Medio Ambiente no ha tomado las acciones tendentes a garantizar el cumplimiento de la Ley, negándole a la provincia San Cristóbal y al país el derecho de preservar de manera sostenible un patrimonio cultural y natural que puede convertirse, si se maneja adecuadamente, en una fuente sustentable de recursos económicos.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana;

**Visto:** El Reglamento interno del Senado de la República.



### Dirección Técnica de Revisión Legislativa

#### Resuelve:

**Primero: Solicitar** al Pleno del Senado de la República, designar una Comisión Especial para realizar descenso a la Reserva Antropológica “Cuevas del Pomier”, provincia San Cristóbal, ante las crecientes denuncias de explotación, degradación y potencial desaparición producto de la actividad minera en la zona.

**Segundo: Solicitar** a la Comisión Especial designada la presentación de un informe al Pleno del Senado, en el cual detalle el estado de situación en que se encuentra actualmente la Reserva Antropológica Cuevas del Pomier, y las implicaciones que tiene para su sostenibilidad la actividad minera en la zona.

1.1.- El artículo resolutorio primero refiere a que el pleno designe una comisión especial para que realice un descenso a la reserva antropológica “cuevas del Pomier”. Este mandato amerita tres análisis:

1.1.1.- La primera cuestión recae en la designación de la comisión especial. Al respecto, es preciso señalar que dentro de las atribuciones reglamentarias la solicitud formulada busca que una comisión especial realice una actividad, o sea, no se refiere a que la comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales se enfoque en realizar tal actividad, de allí que debe interpretarse que el envío a la comisión indicada es para que la misma opine sobre la factibilidad o no de la comisión especial, sin que proceda a realizar la investigación.

1.1.1.a) Esta dirección entiende que, a partir de lo explicado por el proponente en la resolución, es factible la investigación, toda vez que se trata de un área protegida del Estado sobre la cual recaen denuncias de los efectos de la explotación minera. La condición de área protegida se engrosa, además, en que posee la condición de monumento nacional, según la Ley 492, aunque con un cambio de denominación.

1.1.2.- La segunda cuestión recae sobre la solicitud del descenso. Al respecto, el descenso es un procedimiento que utiliza la comisión de lugar para el logro de sus fines, no una actuación en sí misma. Así, el descenso es parte del procedimiento que puede utilizar la comisión en su investigación, lo que puede incluir, entre otros, hacer invitaciones, entrevistas, vistas públicas o solicitudes de información. Desde este punto de vista, en adición a que en las resoluciones no se debe indicar el procedimiento a seguir, si se consigna como tal es limitativo en su ejercicio de investigación y no necesariamente se lograrían sus fines.

1.1.3.- La tercera cuestión subyace en el nombre utilizado por el proponente en la Resolución. En efecto, indica que se trata de la Reserva Antropológica “Cuevas del Pomier”, en la cual alude al nombre indicado en el numeral 42 del artículo 37 de la Ley 202-04. Sin embargo, en dicho numeral la denominación es “Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier”, pero sin perder su condición de Monumento Nacional, sino que existen bajo las dos categorías: patrimonio cultural y monumento natural.

1.1.3.a) Asimismo, huelga señalar que existe una actualización en la nomenclatura referida a esta, entre dos leyes con diferentes objetivos y naturaleza, pero que bajo el principio de *Lex posteriori derogati legi prior*, su nombre responde a lo establecido en la ley 202-04. Al respecto, la Ley núm. 492 la denomina “Cavernas del Pommier”, bajo la condición de Monumento Nacional, en la categoría de Yacimiento Arqueológico.

1.1.4.- A partir de lo planteado, se amerita una redacción alterna:



### Dirección Técnica de Revisión Legislativa

**Único: Designar** a la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, para que investigue las condiciones actuales del Monumento Nacional y Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, en la provincia de San Cristóbal, ante las denuncias de explotación, degradación y su potencial desaparición, resultado de la actividad minera en la zona.

1.2.- Artículo resolutorio segundo: la resolución aduce a los contenidos del informe que debe emitir la resolución. Al respecto, la resolución de solicitud no puede sugerir los contenidos del informe, sino que el mismo es el resultado de la investigación. Por igual, no puede predeterminar su resultado. Sugerimos suprimir.

1.3.- En los considerandos tercero y cuarto de la resolución, se refiere a que las cuevas son consideradas patrimonio mundial; asimismo, aduce que dichas cuevas poseen la categoría de “Capital Prehistórica de Las Antillas”, por su importancia como arte rupestre. Por igual, se indica una presencia de unos 8,000 años en la isla. Al respecto, las consideraciones y denominaciones no encuentran sustentos legales, sino que estas se han concebido como tales a los fines de su importantización en los proyectos que sobre ella se realizan. Asimismo, los estudios sobre la posible presencia indígena precolombina no alcanzan una temporalidad de unos 8,000 años, sino que es relativamente más reciente.

1.3.1.- Si bien hay que interpretar que las denominaciones y señalamientos de temporalidad forman parte de los mecanismos de protección y conservación de las cuevas de Borbón o del Pomier, que emplean las organizaciones para esos fines, el Senado de la República, que es el órgano que emitirá la resolución, debe apoyarse en las documentaciones e informaciones de la legislación, sin tomar como referencia y base los criterios externos y objetivos posibles.

1.3.2.- Los considerandos sexto, séptimo y octavo directamente señalan las actuaciones y acciones que sobre las Cuevas del Pomier se realizan, así como una falta de actuación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual constituye, en sí misma, una conclusión de investigación, que, al mismo tiempo, prejuzga un resultado, en cuanto no se refiere a denuncias, sino a señalamientos concretos.

1.3.2.a) Es, asimismo, una antinomia en el contenido, en tanto en la parte dispositiva se refiere a denuncias, pero en los indicados considerandos da por veraces las actuaciones, al no condicionarlas, sino aceptarlas y señalar las condiciones, actuaciones, causas y efectos.

1.3.3.- Desde el punto de vista legislativo, los señalamientos identificativos de las actuaciones constituyen elementos de juicios previos a la investigación, que la condicionan y, al mismo tiempo, debilitan su razón de actuar y de creación, en tanto la problemática ya está identificada y lo que procedería es buscar las soluciones. Desde este punto de vista, lo adecuado es asumir una redacción condicionada a denuncias, no afirmaciones concluyentes.

1.3.4.- A partir de lo planteado, recomendamos la siguiente redacción alterna:

**Considerando primero:** Que el monumento nacional y natural Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, es una formación geológica ubicada en la provincia de San Cristóbal, República Dominicana, cuyas características la convierten en uno de los sitios más estratégicos para la oferta ecoturística de montañas, ríos, cuevas, relictos indígenas, período colonial y cultura autóctona, haciéndola única en el país;



### **Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Considerando segundo:** Que el monumento nacional y natural Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier está conformado por un conjunto de cincuenta y cinco (55) cuevas divididas en diferentes salas de formación miocena, cada una caracterizada por alguna particularidad e historia, entre las que destacan una colección de arte rupestre, creada por los taínos, que habitaron la isla a la llegada de los españoles en 1492, con casi 2.000 años de antigüedad;

**Considerando tercero:** Que las seis mil (6,000) pinturas prehistóricas y unos quinientos (500) grabados rupestres contenidos en este monumento nacional, lo convierte en uno de los lugares prehistóricos más importantes de Las Antillas, representativos del arte de los grupos amerindios que habitaron las islas del Caribe, así como la memoria de las culturas arawacas;

**Considerando cuarto:** Que la necesaria protección y preservación de las Cuevas del Pomier ha sido un clamor constante por parte de la sociedad dominicana y la comunidad científica del país, quienes han alertado sobre la explotación minera de esta zona, no obstante su salvaguardia cultural, bajo la declaratoria como Monumento Nacional Yacimiento Arqueológico, mediante la Ley No. 492 del 27 de octubre de 1969; o la protección ambiental, bajo su declaratoria, primero, como Patrimonio Natural de la Nación mediante Decreto núm. 297-87, del 3 de Junio de 1987; posteriormente, como “Área Protegida de la República bajo la jurisdicción de la Dirección Nacional de Parques”, mediante Decreto núm. 295-93, del 2 de Noviembre de 1993, y, finalmente, Monumento Natural Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, establecida por la Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas;

**Considerando quinto:** Que existen denuncias de que, no obstante la salvaguardia cultural y la protección ambiental, en las Cuevas del Pomier se continúa con su explotación minera y con la posible pérdida de importantes manifestaciones rupestres, lo que supone una puesta en vulnerabilidad de la existencia de este patrimonio cultural, así como efectos al medio ambiente, entre ellos directamente al acuífero subterráneo de la zona y una población de murciélagos que allí habitan;

**Considerando sexto:** Que es deber del Senado de la República, en su función de control, tomar todas las medidas legislativas y administrativas de lugar que permitan impulsar la salvaguardia de los bienes culturales y la protección ambiental del país, en la medida en que sus órganos puedan realizar las investigaciones de lugar que permitan llegar a conclusiones y la posible búsqueda de soluciones, si lo amerita, en beneficio de la nación.

1.3.- Corregir los vistos, como sigue:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Visto:** El Reglamento del Senado de la República.

1.4.- A partir de lo analizado, se amerita corregir el título, como sigue:



#### Dirección Técnica de Revisión Legislativa

### **Resolución que designa a la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, para que investigue las condiciones actuales del Monumento Nacional y Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, en la provincia de San Cristóbal**

1.5.- A partir de lo señalado, amerita de la siguiente redacción alterna.

#### **Resolución que designa a la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, para que investigue las condiciones actuales del Monumento Nacional y Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, en la provincia de San Cristóbal**

**Considerando primero:** Que el monumento nacional y natural Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, es una formación geológica ubicada en la provincia de San Cristóbal, República Dominicana, cuyas características la convierten en uno de los sitios más estratégicos para la oferta ecoturística de montañas, ríos, cuevas, relictos indígenas, período colonial y cultura autóctona, haciéndola única en el país;

**Considerando segundo:** Que el monumento nacional y natural Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier está conformado por un conjunto de cincuenta y cinco (55) cuevas divididas en diferentes salas de formación miocena, cada una caracterizada por alguna particularidad e historia, entre las que destacan una colección de arte rupestre, creada por los taínos, que habitaron la isla a la llegada de los españoles en 1492, con casi 2.000 años de antigüedad;

**Considerando tercero:** Que las seis mil (6,000) pinturas prehistóricas y unos quinientos (500) grabados rupestres contenidos en este monumento nacional, lo convierte en uno de los lugares prehistóricos más importantes de Las Antillas, representativos del arte de los grupos amerindios que habitaron las islas del Caribe, así como la memoria de las culturas arawacas;

**Considerando cuarto:** Que la necesaria protección y preservación de las Cuevas del Pomier ha sido un clamor constante por parte de la sociedad dominicana y la comunidad científica del país, quienes han alertado sobre la explotación minera de esta zona, no obstante su salvaguardia cultural, bajo la declaratoria como Monumento Nacional Yacimiento Arqueológico, mediante la Ley No. 492 del 27 de octubre de 1969; o la protección ambiental, bajo su declaratoria, primero, como Patrimonio Natural de la Nación mediante Decreto núm. 297-87, del 3 de Junio de 1987; posteriormente, como “Área Protegida de la República bajo la jurisdicción de la Dirección Nacional de Parques”, mediante Decreto núm. 295-93, del 2 de Noviembre de 1993, y, finalmente, Monumento Natural Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, establecida por la Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas;

**Considerando quinto:** Que existen denuncias de que, no obstante la salvaguardia cultural y la protección ambiental, en las Cuevas del Pomier se continúa con su explotación minera y con la posible pérdida de importantes manifestaciones rupestres, lo que supone una puesta en vulnerabilidad de la existencia de este patrimonio cultural, así como efectos al medio ambiente, entre ellos directamente al acuífero subterráneo de la zona y una población de murciélagos que allí habitan;



#### **Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Considerando sexto:** Que es deber del Senado de la República, en su función de control, tomar todas las medidas legislativas y administrativas de lugar que permitan impulsar la salvaguardia de los bienes culturales y la protección ambiental del país, en la medida en que sus órganos puedan realizar las investigaciones de lugar que permitan llegar a conclusiones y la posible búsqueda de soluciones, si lo amerita, en beneficio de la nación.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Visto:** El Reglamento del Senado de la República.

#### **RESUELVE:**

**Único: Designar** a la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, para que investigue las condiciones actuales del Monumento Nacional y Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, en la provincia de San Cristóbal, ante las denuncias de explotación, degradación y su potencial desaparición, resultado de la actividad minera en la zona.

Atentamente,

**Wenel D. Félix F.**  
**Director.**